

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

**18850** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 237/1994, interpuesto por don José Cristia Merino.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don José Cristia Merino y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cristia Merino contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 7 de febrero de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**18851** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 228/1994, interpuesto por doña Angela Herrero Robles.*

En el recurso contencioso-administrativo número 228/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Angela Herrero Robles y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 24 de marzo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Herrero Robles, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 10 de febrero de 1994 que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## BANCO DE ESPAÑA

**18852** *RESOLUCION de 4 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

| Divisas                                   | Cambios   |          |
|---|-----------|----------|
|   | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....                         | 119,445   | 119,685  |
| 1 ECU .....                               | 159,102   | 159,420  |
| 1 marco alemán .....                      | 85,452    | 85,624   |
| 1 franco francés .....                    | 24,815    | 24,865   |
| 1 libra esterlina .....                   | 191,530   | 191,914  |
| 100 liras italianas .....                 | 7,560     | 7,576    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses ..... | 415,498   | 416,330  |
| 1 florín holandés .....                   | 76,265    | 76,417   |
| 1 corona danesa .....                     | 22,046    | 22,090   |
| 1 libra irlandesa .....                   | 196,190   | 196,582  |
| 100 escudos portugueses .....             | 82,343    | 82,507   |
| 100 dracmas griegas .....                 | 52,896    | 53,002   |
| 1 dólar canadiense .....                  | 88,054    | 88,230   |
| 1 franco suizo .....                      | 103,345   | 103,551  |
| 100 yenes japoneses .....                 | 131,043   | 131,305  |
| 1 corona sueca .....                      | 16,886    | 16,920   |
| 1 corona noruega .....                    | 19,374    | 19,412   |
| 1 marco finlandés .....                   | 28,413    | 28,469   |
| 1 chelín austriaco .....                  | 12,150    | 12,174   |
| 1 dólar australiano .....                 | 88,784    | 88,962   |
| 1 dólar neozelandés .....                 | 80,005    | 80,165   |

Madrid, 4 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**18853** *CORRECCION de errores del Decreto 347/1994, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Terrassa y de Sant Quirze del Vallès.*

Advertidos errores en el Decreto de referencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 13 del artículo 2, situado en la página 6891, donde dice: «con el límite oeste de la parcela catastral del señor Antonio Palanco Verdugo», debe decir: «con el límite nordeste de la parcela catastral del señor Antonio Palanco Verdugo»;

En la línea 37 del artículo 2, situado en la página 6891, donde dice: «que asciende en dirección este-nordeste», debe decir: «que asciende en dirección noroeste».

**18854** *DECRETO 157/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba la corrección de disfuncionalidades territoriales existentes en el núcleo de L'Estació de Balenyà, pertenecientes a los términos municipales de Balenyà, El Brull y Seva.*

Mediante el Decreto 246/1993, de 28 de septiembre, fue denegada la constitución del núcleo de población de L'Estació de Balenyà en municipio